



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 628 /2019

N° 195577

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACION DE VARILLAS DE HIERRO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISIDRO ALONSO CHAPARRO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6021-10, MATRICULA N° 57.043, UBICADO EN EL KM. 21 RUTA N° 2, COMPAÑÍA 9 ROJAS CAÑADA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, 25 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 523/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz con Reg. CTCAN° I-555, referente al Proyecto, “ELABORACION DE VARILLAS DE HIERRO”, cuyo Proponente es el Señor ISIDRO ALONSO CHAPARRO, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° 27-6021-10, Matricula N° 57.043, ubicada en el Km. 21 Ruta N° 2, Compañía 9 Rojas Cañada, Distrito de Capiatá, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Cynthia Arguello Cáceres, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el proyecto consiste en la elaboración de varillas de hierro a partir de rollo pre-fabricado.-----

Que, el proyecto cuenta con una superficie construida de 364,96 m2 y con planos aprobados por la Municipalidad mediante Resolución N° 7115/14 de fecha 25 de enero del 2014.-----

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 470/17 de Fecha de 21 de febrero del 2017.-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Memorandum DMIA N° 040/19 de fecha 22 de Marzo del 2019, en donde se manifiesta que las medidas de mitigación implementada se ajusta al Plan de Gestión Ambiental, conforme a las documentaciones presentadas bajo declaración jurada.-----

Que, el proponente presenta copia del Registro Nacional de MIPYMES en donde se categoriza como Pequeña Empresa, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio N° 207 de fecha 11 de mayo del 2016.-----

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:



Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----



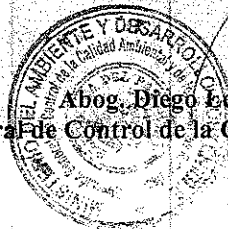
RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 628 2019

N° 195579

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACION DE VARILLAS DE HIERRO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISIDRO ALONSO CHAPARRO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6021-10, MATRICULA N° 57.043, UBICADO EN EL KM. 21 RUTA N° 2, COMPAÑIA 9 ROJAS CAÑADA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 ~~cada 2 (DOS) años, debiendo presentar comprobantes de plan de control de vectores, comprobantes de implementación del sistema de prevención contra incendios y de seguridad ocupacional.~~
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6°** El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195577 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 195579 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve).
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 628 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACION DE VARILLAS DE HIERRO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISIDRO ALONSO CHAPARRO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6021-10, MATRICULA N° 57.043, UBICADO EN EL KM. 21 RUTA N° 2, COMPAÑÍA 9 ROJAS CAÑADA, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años, debiendo presentar comprobantes de plan de control de vectores, comprobantes de implementación del sistema de prevención contra incendios y de seguridad ocupacional.-----
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6° El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195577 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 195579 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve).-----
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales